

**112.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE CASTELLON DE FECHA 19/09/11**

**Deja sin efecto una de las sanciones impuestas. El artículo 109-f tipifica la posesión de objetos prohibidos independientemente de la cantidad de objetos encontrados.**

Por el Centro Penitenciario de Castellón II se ha tramitado expediente disciplinario nº 606/2011-1202, en el que ha recaído acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria de dicho Centro Penitenciario en

fecha 28 de junio de 2011, en el que se impone al interno R.G.M., dos sanciones consistente en 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes cada una de ellas, comprendida en los artículos 41 a 45 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, al considerarle autor de sendas faltas previstas y tipificadas en el artículo 109 f) del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario y reformado por Real Decreto 787/1984, de 28 de marzo.

Contra dicha resolución interpuso el interno recurso verbal ante este Juzgado, remitiéndose el expediente disciplinario por el Director del Centro. Conferido traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, se informa interesando la confirmación de a resolución impugnada.

Los hechos imputados al interno y objeto del expediente disciplinario consistentes en que “el día 12-5-11 en el M-3 a las 17:30 en el cacheo realizado en su celda se le encuentra: un carro realizado con una sábana, un azulejo, una vasija de cerámica, una especie de objeto punzante hecho con un bolígrafo y una placa metálica en el extremo, tres trozos de palo de escoba y dos juegos de sábana”, han quedado acreditados a la vista de las pruebas practicadas, en concreto con las declaraciones funcionariales, sin que por el interno se haya hecho alegación alguna ni aportado prueba que permita desvirtuar la autoría de la falta. Sin embargo, los mismos deben ser calificados como una única falta y no como dos faltas del apartado f) del artículo 109 del Reglamento Penitenciario, dado que los objetos fueron encontrados en el mismo cacheo y la citada falta tipifica la posesión de objetos prohibidos independientemente de la cantidad de objetos encontrados, debiendo en consecuencia revocar una de las sanciones y confirmar la otra de conformidad con los artículos 233 y ss. del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Se estima en parte el recurso verbal interpuesto por el interno R.G.M., contra el acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Castellón II en fecha 28 de junio de 2011, en el sentido de calificar los hechos como constitutivos de una única falta del

Régimen Disciplinario

---

artículo 109 f), sancionable con 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.